

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81757

Ref. Expediente N° SD2025/0012811

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 16 de febrero de 2025, JOHAN MANUEL CERQUERA POBRE solicitó el registro de la Marca **EUTIKIUS COFFEE** (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

30: Café tostado en granos; corteza de chocolate con granos de café molidos; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café recubiertos de azúcar; granos de café tostados; granos en conserva; granos procesados; granos procesados para uso alimentario; granos procesados para uso culinario; bolsas de filtro llenas de café para cafeteras de goteo; café descafeinado; café sin cafeína; bebidas a base de cacao; bebidas a base de cacao ya preparadas; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas compuestas principalmente de cacao; bebidas de cacao, preparadas; cacao; cacao con leche; cacao en polvo; cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; café, té, cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao y sus sucedáneos; caramelos con cacao; caramelos de cacao; extractos de cacao para consumo humano; extractos de cacao para la alimentación humana; galletas rellenas de crema de cacao; galletas rellenas de crema de cacao y avellanas; golosinas de cacao; ingredientes a base de cacao para helados cremosos; ingredientes a base de cacao para productos de confitería; mezcla de cacao caliente; mezclas de cacao; nibs de cacao; pasta de cacao para untar; polvo de cacao; preparaciones a base de cacao para la confección de bebidas; preparaciones a base de cacao para la elaboración de bebidas; preparaciones de cacao para la confección de bebidas; preparaciones de cacao para la elaboración de bebidas; preparaciones en polvo a base de cacao para la confección de bebidas; preparaciones en polvo a base de cacao para la elaboración de bebidas; sucedáneos de cacao; sucedáneos de cacao y del café; sucedáneos de cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del cacao y del café; sucedáneos del cacao y sucedáneos del café; aromas de almendra para alimentos o bebidas; aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas; aromatizantes de limón, que no sean aceites esenciales, para bebidas; bebidas a base de cacao, preparadas; bebidas a base de café; bebidas a base de café con helado (affogato); bebidas a base de café, preparadas; bebidas a base de café que contienen helado; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas a base de chocolate que contienen leche; bebidas a base de kombucha; bebidas a base de té con sabor a fruta; bebidas a base de té con sabor a frutas; bebidas compuestas principalmente de café; bebidas compuestas principalmente de chocolate; bebidas de cacao; bebidas de café; bebidas de café, preparadas; bebidas de chocolate; chocolate con leche [bebida].

43: Alquiler de cafeteras; catering en cafeterías de comida rápida; facilitación de información sobre la gestión de bares y cafeterías; servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafés-restaurantes y cafeterías; servicios de cafetería;

Ref. Expediente N° SD2025/0012811

servicios de cafeterías; servicios de cafeterías de autoservicio; servicios de cafeterías y comedores; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar; servicios de restauración para cafeterías de empresas; suministro de información sobre la gestión de bares y cafeterías; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas; alquiler de aparatos de calentamiento y refrigeración para dispensar bebidas calientes y frías; alquiler de aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; alquiler de dispensadores de bebidas calientes y frías, que no sean distribuidores automáticos; alquiler de dispensadores de bebidas calientes y refrigeradas, que no sean distribuidores automáticos; alquiler de fuentes de bebidas; alquiler de fuentes dispensadoras de bebidas; alquiler de muebles, mantelería, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; alquiler de muebles, ropa blanca, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; alquiler de muebles, ropa de mesa, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; alquiler de robots para preparar bebidas; catering para el suministro de comidas y bebidas; facilitación de comida y bebidas en buques de pasajeros; facilitación de comida y bebidas en cruceros; facilitación de información en materia de preparación de alimentos y bebidas; facilitación de información relativa a la preparación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas y bebidas; preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir en locales de venta minorista; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar; provisión de alimentos y bebidas a pacientes y huéspedes; servicio de bebidas en cervecería con bar; servicio de bebidas en microcervecerías; servicio de comidas y bebidas; servicio de comidas y bebidas en bares de productos lácteos; servicio de comidas y bebidas en cibercafés; servicio de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicio de comidas y bebidas para huéspedes; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de información sobre recetas para confeccionar bebidas; servicios caritativos en forma de suministro de alimentos y bebidas en guarderías infantiles; servicios caritativos en forma de suministro de alimentos y bebidas para niños con necesidades especiales; servicios de alojamiento temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de alquiler de fuentes de bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de bebidas y comidas preparadas para la ruptura del ayuno; servicios de beneficencia en forma de suministro de alimentos y bebidas en guarderías infantiles; servicios de beneficencia en forma de suministro de alimentos y bebidas para niños con necesidades especiales; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de consultoría en materia de restauración [comidas y bebidas]; servicios de consultoría en materia de servicios de comidas y bebidas preparadas [catering]; servicios de degustación de vino en cuanto suministro de bebidas; servicios de degustación de vino (suministro de bebidas); servicios de degustación de vino [suministro de bebidas]; servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; servicios de restauración [alimentos y bebidas]; servicios de salas de aeropuertos en cuanto suministro de comidas y bebidas; servicios de suministro de café para oficinas [suministro de bebidas]; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de alojamiento temporal; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de hospedaje temporal; suministro de alimentos y bebidas; suministro de alimentos y bebidas con fines benéficos para niños con necesidades especiales; suministro de alimentos y bebidas con fines benéficos para niños necesitados; suministro

Ref. Expediente N° SD2025/0012811

de alimentos y bebidas con fines benéficos para niños necesitados y personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas con fines benéficos para personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas con fines caritativos para niños con necesidades especiales; suministro de alimentos y bebidas con fines caritativos para niños necesitados; suministro de alimentos y bebidas con fines caritativos para niños necesitados y personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas con fines caritativos para personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas con fines de beneficencia para niños con necesidades especiales; suministro de alimentos y bebidas con fines de beneficencia para niños necesitados; suministro de alimentos y bebidas con fines de beneficencia para niños necesitados y personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas con fines de beneficencia para personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas en guarderías infantiles con fines benéficos; suministro de alimentos y bebidas en guarderías infantiles con fines caritativos; suministro de alimentos y bebidas en guarderías infantiles con fines de beneficencia; suministro de alimentos y bebidas para niños con necesidades especiales; suministro de bebidas alcohólicas; suministro de bebidas en tabernas cerveceras; suministro de comida y bebidas en buques de pasajeros; suministro de comida y bebidas en cruceros; suministro de comidas y bebidas para banquetes; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; suministro de comidas y bebidas para cócteles; suministro de comidas y bebidas para huéspedes; suministro de comidas y bebidas y alojamiento temporal; suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal; suministro de información en forma de recetas de bebidas; suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal; suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal; suministro de información en materia de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal; suministro de información en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal; suministro de información en materia de preparación de alimentos y bebidas.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1062, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

Ref. Expediente N° SD2025/0012811

autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0012811

realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo EUTIKIUS COFFEE (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo EUTIKIUS COFFEE (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo EUTIKIUS COFFEE (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **EUTIKIUS COFFEE** (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

30: Café tostado en granos; corteza de chocolate con granos de café molidos; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café recubiertos de azúcar; granos de café tostados; granos en conserva; granos procesados; granos procesados para uso alimentario; granos procesados para uso culinario; bolsas de filtro llenas de café para cafeteras de goteo; café descafeinado; café sin cafeína; bebidas a base de cacao; bebidas a base de cacao ya preparadas; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas compuestas principalmente de cacao; bebidas de cacao, preparadas; cacao; cacao con leche; cacao en polvo; cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; café, té, cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao y sus sucedáneos; caramelos con cacao; caramelos de cacao; extractos de cacao para

Ref. Expediente N° SD2025/0012811

consumo humano; extractos de cacao para la alimentación humana; galletas rellenas de crema de cacao; galletas rellenas de crema de cacao y avellanas; golosinas de cacao; ingredientes a base de cacao para helados cremosos; ingredientes a base de cacao para productos de confitería; mezcla de cacao caliente; mezclas de cacao; nibs de cacao; pasta de cacao para untar; polvo de cacao; preparaciones a base de cacao para la confección de bebidas; preparaciones a base de cacao para la elaboración de bebidas; preparaciones de cacao para la confección de bebidas; preparaciones de cacao para la elaboración de bebidas; preparaciones en polvo a base de cacao para la confección de bebidas; preparaciones en polvo a base de cacao para la elaboración de bebidas; sucedáneos de cacao; sucedáneos de cacao y del café; sucedáneos de cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del cacao y del café; sucedáneos del cacao y sucedáneos del café; aromas de almendra para alimentos o bebidas; aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas; aromatizantes de limón, que no sean aceites esenciales, para bebidas; bebidas a base de cacao, preparadas; bebidas a base de café; bebidas a base de café con helado (affogato); bebidas a base de café, preparadas; bebidas a base de café que contienen helado; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas a base de chocolate que contienen leche; bebidas a base de kombucha; bebidas a base de té con sabor a fruta; bebidas a base de té con sabor a frutas; bebidas compuestas principalmente de café; bebidas compuestas principalmente de chocolate; bebidas de cacao; bebidas de café; bebidas de café, preparadas; bebidas de chocolate; chocolate con leche [bebida].

43: Alquiler de cafeteras; catering en cafeterías de comida rápida; facilitación de información sobre la gestión de bares y cafeterías; servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafés-restaurantes y cafeterías; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de cafeterías de autoservicio; servicios de cafeterías y comedores; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar; servicios de restauración para cafeterías de empresas; suministro de información sobre la gestión de bares y cafeterías; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas; alquiler de aparatos de calentamiento y refrigeración para dispensar bebidas calientes y frías; alquiler de aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; alquiler de dispensadores de bebidas calientes y frías, que no sean distribuidores automáticos; alquiler de dispensadores de bebidas calientes y refrigeradas, que no sean distribuidores automáticos; alquiler de fuentes de bebidas; alquiler de fuentes dispensadoras de bebidas; alquiler de muebles, mantelería, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; alquiler de muebles, ropa blanca, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; alquiler de muebles, ropa de mesa, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; alquiler de robots para preparar bebidas; catering para el suministro de comidas y bebidas; facilitación de comida y bebidas en buques de pasajeros; facilitación de comida y bebidas en cruceros; facilitación de información en materia de preparación de alimentos y bebidas; facilitación de información relativa a la preparación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas y bebidas; preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir en locales de venta minorista; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar; provisión de alimentos y bebidas a pacientes y huéspedes; servicio de bebidas en cervecería con bar; servicio de bebidas en microcervecerías; servicio de comidas y bebidas; servicio de comidas y bebidas en bares de productos lácteos; servicio de comidas y bebidas en cibercafés; servicio de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista

Ref. Expediente N° SD2025/0012811

y de comidas para llevar; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicio de comidas y bebidas para huéspedes; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de información sobre recetas para confeccionar bebidas; servicios caritativos en forma de suministro de alimentos y bebidas en guarderías infantiles; servicios caritativos en forma de suministro de alimentos y bebidas para niños con necesidades especiales; servicios de alojamiento temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de alquiler de fuentes de bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de bebidas y comidas preparadas para la ruptura del ayuno; servicios de beneficencia en forma de suministro de alimentos y bebidas en guarderías infantiles; servicios de beneficencia en forma de suministro de alimentos y bebidas para niños con necesidades especiales; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de consultoría en materia de restauración [comidas y bebidas]; servicios de consultoría en materia de servicios de comidas y bebidas preparadas [catering]; servicios de degustación de vino en cuanto suministro de bebidas; servicios de degustación de vino (suministro de bebidas); servicios de degustación de vino [suministro de bebidas]; servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; servicios de restauración [alimentos y bebidas]; servicios de salas de aeropuertos en cuanto suministro de comidas y bebidas; servicios de suministro de café para oficinas [suministro de bebidas]; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de alojamiento temporal; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de hospedaje temporal; suministro de alimentos y bebidas; suministro de alimentos y bebidas con fines benéficos para niños con necesidades especiales; suministro de alimentos y bebidas con fines benéficos para niños necesitados; suministro de alimentos y bebidas con fines benéficos para niños necesitados y personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas con fines benéficos para personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas con fines caritativos para niños con necesidades especiales; suministro de alimentos y bebidas con fines caritativos para niños necesitados; suministro de alimentos y bebidas con fines caritativos para niños necesitados y personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas con fines caritativos para personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas con fines de beneficencia para niños con necesidades especiales; suministro de alimentos y bebidas con fines de beneficencia para niños necesitados; suministro de alimentos y bebidas con fines de beneficencia para niños necesitados y personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas con fines de beneficencia para personas desfavorecidas; suministro de alimentos y bebidas en guarderías infantiles con fines benéficos; suministro de alimentos y bebidas en guarderías infantiles con fines caritativos; suministro de alimentos y bebidas en guarderías infantiles con fines de beneficencia; suministro de alimentos y bebidas para niños con necesidades especiales; suministro de bebidas alcohólicas; suministro de bebidas en tabernas cerveceras; suministro de comida y bebidas en buques de pasajeros; suministro de comida y bebidas en cruceros; suministro de comidas y bebidas para banquetes; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; suministro de comidas y bebidas para cócteles; suministro de comidas y bebidas para huéspedes; suministro de comidas y bebidas y alojamiento temporal; suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal; suministro de información en forma de recetas de bebidas; suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal; suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal; suministro de información en materia de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal; suministro de información en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal; suministro de información en materia de preparación de alimentos y bebidas.

Ref. Expediente N° SD2025/0012811



Reivindicación de colores:

CAFÉ, BLANCO.

Titular: JOHAN MANUEL CERQUERA POBRE
CALLE 25 SUR NO 3 - 215 TORRE 3 APTO 403 CONJUNTO LA
CASTELLANA
PITALITO 417030 HUILA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a JOHAN MANUEL CERQUERA POBRE, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA